



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0948 -2025-GRA/ORA

VISTO:

El Oficio N°3414-2025-GRA/PPR de la Procuradora Pública Regional; el Informe N°1721-2025-GRA-OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad; el Informe N°9598-2025-GRA/OL del Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N°2699-2025-GRA/ORPPAT-OP de la Jefa de la Oficina Presupuesto y demás antecedentes sobre habilitación de Encargo Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo 2° de la Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; siendo su finalidad esencial, conforme al Artículo 4° de la citada Ley, "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la propiedad tiene atributos jurídicos que traen como consecuencia efectos patrimoniales importantes para el desarrollo económico de nuestro país y que son dirigidos por las instituciones, constituyendo un derecho fundamental conforme lo estipula el artículo 2° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, y una garantía constitucional, conforme lo dispone su artículo 70°, según el cual el Estado garantiza su inviolabilidad, y establece su ejercicio en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley; asimismo el artículo 73° de la citada norma fundamental establece que "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles";

Que, el derecho de propiedad se caracteriza, entre otros aspectos, por ser: a) un derecho pleno, en el sentido que le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; y b) un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad del titular y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución Política;

Que, la Ley N° 29618 establece la presunción de que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, asimismo, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, dispone que el Estado asume titularidad de todos los terrenos eriazos en las que no existan inscripción a favor de terceros, aplicable el mismo para fines de la defensa posesoria que deben considerarse en todos los actos administrativos y legales;

Que, la Ley N°30230 "Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País", indica en su Capítulo VII "Disposiciones para la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal, en Concordancia al Decreto Legislativo N°1192, en su Artículo 65.- Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal, indica: "Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, en el Artículo 66.- Requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú, indica: "El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación (...)"

Que, en su acepción más elemental, podemos conceptualizar la recuperación extrajudicial de propiedad estatal como aquel mecanismo para "repeler", es decir, lanzar a todo invasor u ocupante ilegal. El efecto práctico es aquel que el Estado pueda recobrar terrenos de propiedad estatal invadidos u ocupados ilegalmente en tanto no exista posesión consolidada, es decir, construcciones permanentes, puesto que, en dicho caso, tendrá que proceder una demanda de desalojo u otro;

Que, para un mejor entender, nótese que cuando se trata del Estado, el término que se utiliza es "poseedor ilegal o invasor"; mientras que cuando se habla de inmuebles de propiedad privada se habla de "poseedor precario". Esta





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

diferenciación es lógica porque la recuperación extrajudicial estatal se realiza en tanto no exista posesión consolidada, sino a lo mucho "instalaciones informales", las cuales no son consideradas posesión. En contraposición a ello, al tratarse de inmuebles de privados, puede darse incluso en terrenos construidos (departamentos, casas, locales comerciales) donde obviamente la persona o personas que se encuentran dentro ejercen posesión;

Que, de acuerdo al numeral 40.1 del Art. 40 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral N°004-2009-EF/77.15 señala que los "Encargos" a personal de la Institución, *consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la Institución para el pago de obligaciones, que por naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuadas de manera directa por la oficina de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora. Tales como (...) a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. (...)*; por lo que de acuerdo a lo señalado se evidencia de esta manera la naturaleza excepcional de dicha obligación por parte de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, a mérito del Oficio N°3414-2025-GRA/PPR de fecha 30 de diciembre del 2025 la Mg. Luz Amparo Begazo de Dávila – Procuradora Pública Regional, indica que, para proceder a la diligencia de recuperación extrajudicial del terreno invadido de propiedad del Estado, contra la Asociación Casa Huerta Divino Niño Jesús y otros – ubicada en la zona del distrito de Uchumayo inscrito en la partida 11021634. Precisa que el área materia del proceso comprende un polígono de aproximado 1,000 hectáreas, conformado por 34 vértices georreferenciados y que por orden judicial y conforme a la Resolución N° 116, el órgano jurisdiccional a dispuesto la intervención de peritos especializados para proceder a la demarcación de los linderos y perímetros del área sub litis ordenando la colocación de hitos de cemento, según las características del predio, solicita la habilitación de fondos por Encargo Interno por el monto de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles), actividad diligencial será efectuada el 30 de diciembre del 2025, componiéndose de los siguientes servicios a ser puestos en la demarcación en el proceso judicial de desalojo:

- *Servicios topográficos, el cual deberá contemplar la provisión de equipos topográficos, GPS, materiales, personal técnico y demás insumos necesarios para la monumentación de los hitos que delimitan el área materia del proceso (...).*

Que, a través del Informe N°1721-2025-GRA-OC el CPC. Adolfo Y. Huamán de la Gala – Jefe de la Oficina de Contabilidad, hace alcance el expediente del encargo interno a la Oficina Regional de Administración por un monto de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles).

Que, obra en la Carta de Compromiso de Autorización de Retención, suscrito por el servidor Jesús Segundo Fajardo Hinostroza, identificado con DNI N° 22065656, quien autoriza que, en el caso de no cumplir con realizar la rendición del encargo recibido dentro del plazo establecido, exista anomalías en la documentación presentada en la rendición de encargo, se le efectúe la retención del monto que corresponda de sus haberes mensuales por planilla.

Que, mediante Informe N°9598-2025-GRA/VOL el Mg. Jhonnathan D. Guillinta Barreto – Jefe de la Oficina de Logística, manifiesta en su **"Conclusión: (...), conforme a lo solicitado en el Oficio N°3414-2025-GRA/PPR de fecha 30 de diciembre de 2025, que propone a JESUS SEGUNDO FAJARDO HINOSTROZA, identificado con DNI N° 22065656 y en aplicación del principio de confianza y de conformidad con la carta de autorización de retención, (...); por lo que es **FACTIBLE** atender la solicitud de dinero por encargo interno para el servicio solicitado, por lo que, el monto del presente encargo interno asciende a la suma de S/. 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles)".**

Es así que, con Informe N°2699-2025-GRA/ORPPAT-OP la CPC. Ivonne Erika Flores Quispe – Jefa de la Oficina de Presupuesto, se solicita encargo interno, para realizargastos de la diligencia para el Servicio Topográfico para delimitar Área, por lo que emite la disponibilidad presupuestal de acuerdo al siguiente detalle: Año: 2025; Fte. Fto.: 2-09 "Recursos Directamente Recaudados"; Meta: 0134 "Defensa Judicial del Estado"; CCP: 0017342; Monto: S/. 7,000.00

Que, la Directiva N°011-2019-GRA/OPDI "Normas para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos en el GRA", establece normas generales, específicas y requisitos para los "Encargos Internos", solicitud que cumple con los requisitos de la Directiva, como es de verse del expediente e informe de viabilidad de la Oficina de Logística y Patrimonio, siendo el responsable personal Nombrado bajo el régimen laboral del D. Leg. 276.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 32185 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2025, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 modificada por la Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto N°1440; Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N°27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°255-2025-GRA/GR sobre delegación de facultades al Jefe de la Oficina Regional de Administración, es que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la habilitación de fondos en la modalidad de Encargo Interno a la **Procuraduría Pública Regional**, hasta por la suma de **S/. 7,000.00 (Siete Mil Con 00/100 Soles)**, requiriéndose el servicio de un topógrafo para proceder con la demarcación de los linderos y perímetros del área materia del desalojo, siendo afectado a la Fte. Fto.: 2-09 "Recursos Directamente Recaudados"; Meta: 0134 "Defensa Judicial del Estado"; CCP: 017342, conforme a los informes técnicos y los considerandos expuestos, que forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al servidor **JESUS SEGUNDO FAJARDO HINOSTROZA** con DNI N° 22065656, por cuanto el responsable es personal Nombrado bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, servidor que labora en la Procuraduría Pública Regional, único responsable del manejo de dichos fondos; debiendo rendir cuenta documentada de los actuados con comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT conforme a las normas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO: El manejo de los Fondos Fijos a que se refiere la presente Resolución está sujeto a las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N°026-80-EF/77.15 y la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG, debiendo el responsable efectuar la rendición de cuentas ante el Control Previo Interno de la Oficina Regional de Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo para su rendición, según Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 y su Modificatoria según Resolución Directoral N°004-2009-EF-77.15 y la Directiva N°011-2019-GRA/OPDI no debe exceder de los tres (03) días hábiles, después de haber concluido el trabajo materia del encargo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **30 DIC 2025**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

MG. MARVIN CONDORI ALMIRÓN
JEFE OFICINA ADMINISTRACION

